



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
 Depto. Participación Social
 y Trato al Usuario



ORD N° C15/ 1703

MAT. Acreditación a los Ministros de Culto Religiosos

SANTIAGO, 07 JUN. 2012

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES.
 A : DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL PAIS

Junto con saludar muy cordialmente, mediante el presente solicito a ustedes comunicar a todos los establecimientos hospitalarios que el 25 de Abril, esta subsecretaria de Redes Asistenciales en el marco del cumplimiento de los compromisos presidenciales a firmado un convenio de Colaboración con Ministerio Secretaria General de la Presidencia y el Ministerio Secretaria General de Gobierno, para regular los derechos de las personas a tener compañía y asistencia espiritual en los establecimientos públicos y Privados de salud.

Lo anterior, tiene como objetivo acreditar a los Ministros de Culto Religiosos que desarrollan esta instancia, la cual permita identificar y consentir el acceso a todos los establecimientos hospitalarios de la Red Asistencial.

Por lo anterior, y en el marco del cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes que fue promulgada recientemente, solicito facilitar el acceso a dichos representantes a todos los establecimientos hospitalarios de la Red, e instruir a los departamentos de Participación Social y Trato al Usuario, para generar las instancias correspondientes para poder desarrollar este convenio y coordinar con la SEREMIA de Gobierno correspondiente en cada Región, la entrega de credenciales a los ministro de culto religiosos.

En el Caso de los Servicios de Salud, Región Metropolitana los Departamentos de Participación Social y Trato al Usuario deberán coordinar con la ONAR (oficina nacional de asuntos religiosos) dependiente del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

Para cualquier consulta con respecto al convenio firmado, comunicarse con Dr. José Alvear S. Profesional del Departamento Unidad Participación Social y Trato al Usuario de esta Subsecretaria al email: jalvear@minsal.cl o a los fonos: 574 06 59 – 5740126

Saluda atentamente,



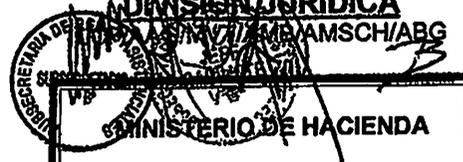
DR. LUIS CASTILLO FUENZALIDA
 SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES.

Adjunto:
 - Convenio

- Distribución:
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
 - Servicios de Salud del País (29)
 - Departamentos de Participación Social de los S. Salud (29)
 - Departamento de Participación Social y Trato al Usuario (MINSAL)
 - Oficina de Partes

Dirección Servicio de Salud Bío-Bío		
Oficina de Partes e Informaciones		
Fecha	11 JUN. 2012	
Recep.		
Destino	Folio	Firma

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DIVISION JURIDICA



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE SALUD, EL
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, Y
EL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA

EXENTO N° 199 /

SANTIAGO, 23 MAYO 2012

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 72, de 2004, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo en consecuencia, entre otras, la función de dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deben ceñirse los organismos y entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas.

2. Que, dentro de la indicada Secretaría de Estado, las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de su población usuaria están a cargo del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales.

3. Que, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia le corresponde, entre otras funciones, asesorar al Presidente de la República y a Ministro del Interior y Seguridad Pública u otros Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con las Iglesias y organizaciones religiosas, de acuerdo lo prescribe el artículo 8° de la Ley 18.993, responsabilidad que recae conjuntamente en la División de Relaciones Políticas e Institucionales de esa Secretaría de Estado y en su Oficina Nacional de Asuntos Religiosos.

4. Que, por su parte, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le cabe, entre otras responsabilidades, participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno, e identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas y proporcionar la asesoría para satisfacerlas

5. Que, con fecha 14 de octubre de 1999 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, que en su artículo 6° letra c) establece el derecho de toda persona a recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
Imputación.....
Anot. por
Imputación.....
Deduc.Dcto.....

6. Que, la normativa relativa a la asistencia religiosa en los recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud fue actualizada mediante el Decreto Supremo N° 94, de 2007, del Ministerio de Salud, publicado con fecha 17 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial, estableciendo en su artículo 8° que las organizaciones religiosas podrán prestar asistencia religiosa a quienes profesen su misma religión en los establecimientos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud por intermedio de ministros de culto, sacerdotes, pastores, rabinos y diáconos, acreditados de conformidad a la ley y de acuerdo al Reglamento citado.

7. Que, en virtud de la convergencia de propósitos de las Instituciones, cada una desde sus ámbitos de acción y de acuerdo a sus normas propias, han acordado un Convenio de Colaboración que, en la perspectiva de una asociación estratégica, abra y desarrolle los espacios de cooperación de modo de permitir la articulación, coordinación y potenciación de sus esfuerzos en el desarrollo del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto, para facilitar el cumplimiento de la Ley 19.638 y del Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios.

8. Que, conforme y en mérito de lo anterior, vengo en dictar el siguiente;

DECRETO:

APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 25 de abril de 2012 entre el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el Ministerio de Salud, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 25 de abril de 2012, entre el **MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES**, Rol Único Tributario N° 61.975.700-9, representado por su Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Luis Castillo Fuenzalida, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Mac Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago; el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario N° 600.100.003-2, representado por su Subsecretario Sr. Claudio Alvarado Andrade, ambos domiciliados para estos efectos en Palacio de La Moneda s/n, de la comuna y ciudad de Santiago; y el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, Rol Único Tributario N° 60.101.000-3, representado por su Subsecretaria Sra. María Eugenia de Fuente Núñez, ambos domiciliados en Palacio de la Moneda s/n, de la comuna y ciudad de Santiago; se ha celebrado el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

1. Al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo en consecuencia, entre otras, la función de dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deben ceñirse los organismos y entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas. Cabe hacer presente que dentro de dicha Cartera las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de su población usuaria están a cargo del Subsecretario de Redes Asistenciales.
2. Al Ministerio Secretaría General de la Presidencia le corresponde, entre otras funciones, asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior y Seguridad Pública u otros Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con las Iglesias y organizaciones religiosas, de acuerdo lo prescribe el artículo 8° de la Ley 18.993, responsabilidad que recae conjuntamente en la División de Relaciones Políticas e Institucionales de esa Secretaría de Estado y en su Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, en adelante ésta última ONAR.

3. Por su parte, el Ministerio Secretaría General de Gobierno le cabe, entre otras responsabilidades, participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno, e identificar las necesidades globales y específicas de de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas y proporcionar la asesoría para satisfacerlas
4. Con fecha 14 de octubre de 1999 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, que en su artículo 6° letra c) establece el derecho de toda persona a recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre.
5. Que, la normativa relativa a la asistencia religiosa en los recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud fue actualizada mediante el Decreto Supremo N° 94, de 2007, del Ministerio de Salud, publicado con fecha 17 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial, estableciendo en su artículo 8° que las organizaciones religiosas podrán prestar asistencia religiosa a quienes profesen su misma religión en los establecimientos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud por intermedio de ministros de culto, sacerdotes, pastores, rabinos y diáconos, acreditados de conformidad a la ley y de acuerdo al Reglamento citado.
6. Dentro de cada establecimiento hospitalario público debe existir una Unidad de Acompañamiento Espiritual a la cual corresponde servir de instancia de coordinación en las actividades de asistencia religiosa que se quieran desarrollar al interior de dichos recintos, estando dentro de sus facultades la de entregar a aquellos que presten asistencia religiosa una credencial y exigir su uso durante la permanencia de estas personas en el recinto.
7. Que, por todo lo señalado, se hace necesario la celebración de un acuerdo que determine las responsabilidades de cada interviniente en el procedimiento a que hace referencia el número anterior.

SEGUNDO: Objeto del presente Convenio

En virtud de la convergencia de propósitos de las Instituciones, cada una desde sus ámbitos de acción y de acuerdo a sus normas propias, vienen en acordar un Convenio de Colaboración que, en la perspectiva de una asociación estratégica, abra y desarrolle los espacios de cooperación de modo de permitir la articulación, coordinación y potenciación de sus esfuerzos en el desarrollo del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto, en adelante SNAM, para facilitar el cumplimiento de la Ley 19.638 y del Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios.

TERCERO: Compromisos de las Partes

Con la finalidad de llevar a cabo el objetivo planteado en este Convenio, el Ministerio de Salud, a través de su Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- Ministerio de Salud:

Velar por el cumplimiento del Reglamento de Asistencia Religiosa en los recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, incluyendo las siguientes acciones:

- a. Asesorar a las Unidades de Acompañamiento Espiritual de cada recinto asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en especial, lo relativo al rol que deberán desarrollar con la publicación de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud (pública o privada).
- b. Monitorear la implementación del SNAM, velando por su correcto empleo y la erradicación de toda forma de discriminación religiosa.
- c. Asesorar a las Unidades de Acompañamiento Espiritual en el uso que deba darse a los lugares multiconfesionales que sean habilitados para las celebraciones propias de la asistencia religiosa.

- d. Coordinarse con lo demás Ministerios comparecientes para todo aquello que diga relación con las solicitudes, emisión y entrega de las credenciales que identifiquen a los Ministros de Culto como parte del SNAM.

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

Difundir y desarrollar, en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a que los Ministros de Culto de las Iglesias y Entidades Religiosas, sean usuarios activos del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto, incluyendo, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Desarrollo de instructivos, oficios y envío de correos electrónicos masivos a todos los posibles usuarios del sistema, con el objeto de informar cabalmente respecto del SNAM.
- b. Resolver en una primera instancia, sea directa o indirectamente, toda situación que sea indicada como un probable atentado a la libertad religiosa y a principios de igualdad y no discriminación.
- c. Emitir y entregar una credencial que identifique al Ministro de Culto como parte del SNAM, con aprobación del Ministerio de Salud.
- d. Desarrollar un formulario único de inscripción de los Ministros de Culto en el SNAM, que será sometido a la aprobación previa del Ministerio de Salud.

-El Ministerio Secretaría General de Gobierno:

Difundir y Desarrollar el SNAM, en el ámbito de su competencia, incluyendo las siguientes acciones:

- a. Difundir el SNAM en las Regiones y Comunas del país.
- b. Asesorar y entregar toda clase de apoyo a los demás Ministerios intervinientes respecto de la implementación del SNAM, en materias propias de su competencia.

CUARTO: Del Procedimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto

El Ministerio Secretaría General de Gobierno difundirá en cada región la existencia y el procedimiento que debe seguirse, por parte de cada Ministro de Culto que preste asistencia religiosa al interior de los recintos asistenciales que formen parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia estará encargado de emitir, durante todo el año, las credenciales de los ministros de Culto en el nuevo sistema, previa aprobación de la Unidad de Acompañamiento Espiritual respectiva, cuestión que será comunicada a la dicha Secretaría de Estado a través del Ministerio de Salud.

Las peticiones podrán ser recepcionadas por cualquiera de los Ministerios comparecientes y serán remitidas a la Unidad de Acompañamiento Espiritual correspondiente, por intermedio del Ministerio de Salud.

La solicitud debe incluir los siguientes datos y documentos:

- Nombre completo del Ministro de Culto, edad y número de R.U.N.
- Nombre de la entidad religiosa a que pertenece y si cuenta con personalidad jurídica vigente.
- Número de inscripción en el Registro de entidades religiosas de Derecho Público del Ministerio de Justicia, en caso de encontrarse regida por la Ley 19.638.
- Número de Decreto que le otorgó la personalidad jurídica, en caso que se trate de una corporación de derecho privado.
- Domicilio de la entidad religiosa.
- Teléfono y correo electrónico de contacto.
- Copia simple de la publicación del registro de la entidad religiosa, realizada en el Diario Oficial, en caso que se trate de una iglesia regida por la Ley 19.638
- Certificado de vigencia, en caso que se trate de una corporación de derecho privado.
- Carta de la entidad religiosa que certifique la calidad ministro de culto del solicitante.
- 2 fotos tamaño carnet con nombre y número de R.U.N.

Las credenciales serán emitidas con el solo mérito de los antecedentes mencionados en el párrafo que antecede, respecto de las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente.

Dichas credenciales deberán incluir el nombre completo, número de R.U.N, Iglesia a que pertenece y fotografía del Ministro de Culto, junto a los logos del Ministerio de Salud y de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos.

La sola exhibición de la credencial será suficiente para acreditar la calidad de ministro de culto, para el solo efecto de entrega de asistencia religiosa en recintos hospitalarios, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8°, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 94, de 2007, del Ministerio de Salud.

No obstante, en caso alguno la falta de dicha credencial será un impedimento para la entrega de asistencia religiosa, para lo cual deberá estarse a lo señalado en el artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 94, y demás normas aplicables.

QUINTO: Coordinadores Técnicos

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación del presente convenio las Partes designan como responsables y enlaces a los funcionarios que ocupen los cargos siguientes, debiendo notificarse a la otra parte si sus titulares cambiaren:

- Por el Ministerio de Salud: Sr. José Alvear Suitt.
- Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Don Claudio Radonich Jiménez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
- Por el Ministerio Secretaría General de Gobierno: Doña Carolina Plaza Guzmán, Directora de la División de Organizaciones Sociales.

SEXTO: Vigencia

Por razones de buen servicio, este Convenio de Colaboración regirá a partir de la fecha de suscripción sin esperar la total tramitación de los respectivos actos administrativos aprobatorios y tendrá la vigencia necesaria para cumplir a total satisfacción de las partes la implementación del SNAM.

SÉPTIMO: Interpretación y Resolución

Las eventuales diferencias que se puedan producir en la implementación del presente convenio deberán ser resueltas de común acuerdo entre las partes.

Este documento podrá ser dejado sin efecto por el no cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o condiciones o en cualquier momento, mediante previo aviso escrito con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación, de una parte a otra.

OCTAVO: Copias

El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

NOVENO: Personerías

La designación de don Luis Castillo Fuenzalida como Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud consta en el Decreto Supremo N° 81, de 22 de Junio de 2010, de la referida Secretaría de Estado.

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia consta en Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de doña María Eugenia De la Fuente Núñez para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno consta en Decreto Supremo N° 59, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Jaime Mañalich Muxi
DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD



CONVENIO DE COLABORACIÓN

MINISTERIO DE SALUD,

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Y

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

En Santiago de Chile, a 25 de abril de 2012, entre el **MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES**, Rol Único Tributario N° 61.975.700-9, representado por su Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Luis Castillo Fuenzalida, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Mac Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago; el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario N° 600.100.003-2, representado por su Subsecretario Sr. Claudio Alvarado Andrade, ambos domiciliados para estos efectos en Palacio de La Moneda s/n, de la comuna y ciudad de Santiago; y el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, Rol Único Tributario N° 60.101.000-3, representado por su Subsecretaria Sra. María Eugenia de Fuente Núñez, ambos domiciliados en Palacio de la Moneda s/n, de la comuna y ciudad de Santiago; se ha celebrado el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

1. Al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo en consecuencia, entre otras, la función de dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deben ceñirse los organismos y entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas. Cabe hacer presente que dentro de dicha Cartera las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema para la atención integral de su población usuaria están a cargo del Subsecretario de Redes Asistenciales.
2. Al Ministerio Secretaría General de la Presidencia le corresponde, entre otras funciones, asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior y Seguridad Pública u otros Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con las Iglesias y organizaciones religiosas, de acuerdo lo prescribe el artículo 8° de la Ley N° 18.993, responsabilidad que recae conjuntamente en la División de Relaciones

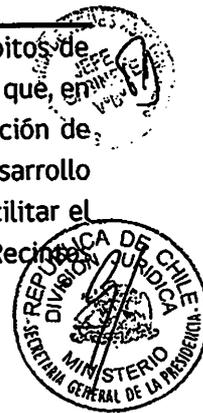


Políticas e Institucionales de esa Secretaría de Estado y en su Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, en adelante ésta última ONAR.

3. Por su parte, el Ministerio Secretaría General de Gobierno le cabe, entre otras responsabilidades, participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno, e identificar las necesidades globales y específicas de de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas y proporcionar la asesoría para satisfacerlas
4. Con fecha 14 de octubre de 1999 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, que en su artículo 6° letra c) establece el derecho de toda persona a recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre.
5. Que, la normativa relativa a la asistencia religiosa en los recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud fue actualizada mediante el Decreto Supremo Nº 94, de 2007, del Ministerio de Salud, publicado con fecha 17 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial, estableciendo en su artículo 8° que las organizaciones religiosas podrán prestar asistencia religiosa a quienes profesen su misma religión en los establecimientos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud por intermedio de ministros de culto, sacerdotes, pastores, rabinos y diáconos, acreditados de conformidad a la ley y de acuerdo al Reglamento citado.
6. Dentro de cada establecimiento hospitalario público debe existir una Unidad de Acompañamiento Espiritual a la cual corresponde servir de instancia de coordinación en las actividades de asistencia religiosa que se quieran desarrollar al interior de dichos recintos, estando dentro de sus facultades la de entregar a aquellos que presten asistencia religiosa una credencial y exigir su uso durante la permanencia de estas personas en el recinto.
7. Que, por todo lo señalado, se hace necesario la celebración de un acuerdo que determine las responsabilidades de cada interviniente en el procedimiento a que hace referencia el número anterior.

SEGUNDO: Objeto del presente Convenio

En virtud de la convergencia de propósitos de las Instituciones, cada una desde sus ámbitos de acción y de acuerdo a sus normas propias, vienen en acordar un Convenio de Colaboración que, en la perspectiva de una asociación estratégica, abra y desarrolle los espacios de cooperación de modo de permitir la articulación, coordinación y potenciación de sus esfuerzos en el desarrollo del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto, en adelante SNAM, para facilitar el cumplimiento de la Ley 19.638 y del Reglamento de Asistencia Religiosa en Recintos Hospitalarios.



TERCERO: Compromisos de las Partes

Con la finalidad de llevar a cabo el objetivo planteado en este Convenio, el Ministerio de Salud, a través de su Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- **Ministerio de Salud:**

Velar por el cumplimiento del Reglamento de Asistencia Religiosa en los recintos hospitalarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, incluyendo las siguientes acciones:

- a. Asesorar a las Unidades de Acompañamiento Espiritual de cada recinto asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en especial, lo relativo al rol que deberán desarrollar con la publicación de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud (pública o privada).
- b. Monitorear la implementación del SNAM, velando por su correcto empleo y la erradicación de toda forma de discriminación religiosa.
- c. Asesorar a las Unidades de Acompañamiento Espiritual en el uso que deba darse a los lugares multiconfesionales que sean habilitados para las celebraciones propias de la asistencia religiosa.
- d. Coordinarse con lo demás Ministerios comparecientes para todo aquello que diga relación con las solicitudes, emisión y entrega de las credenciales que identifiquen a los Ministros de Culto como parte del SNAM.

- **Ministerio Secretaría General de la Presidencia:**

Difundir y desarrollar, en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a que los Ministros de Culto de las Iglesias y Entidades Religiosas, sean usuarios activos del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto, incluyendo, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Desarrollo de instructivos, oficios y envío de correos electrónicos masivos a todos los posibles usuarios del sistema, con el objeto de informar cabalmente respecto del SNAM.
- b. Resolver en una primera instancia, sea directa o indirectamente, toda situación que sea indicada como un probable atentado a la libertad religiosa y a principios de igualdad y no discriminación.
- c. Emitir y entregar una credencial que identifique al Ministro de Culto como parte del SNAM, con aprobación del Ministerio de Salud.
- d. Desarrollar un formulario único de inscripción de los Ministros de Culto en el SNAM, que será sometido a la aprobación previa del Ministerio de Salud.



Ministerio Secretaría General de Gobierno:



Difundir y Desarrollar el SNAM, en el ámbito de su competencia, incluyendo las siguientes acciones:

- a. Difundir el SNAM en las Regiones y Comunas del país.
- b. Asesorar y entregar toda clase de apoyo a los demás Ministerios intervinientes respecto de la implementación del SNAM, en materias propias de su competencia.

CUARTO: Del Procedimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Ministros de Culto

El Ministerio Secretaría General de Gobierno difundirá en cada región la existencia y el procedimiento que debe seguirse, por parte de cada Ministro de Culto que preste asistencia religiosa al interior de los recintos asistenciales que formen parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia estará encargado de emitir, durante todo el año, las credenciales de los ministros de Culto en el nuevo sistema, previa aprobación de la Unidad de Acompañamiento Espiritual respectiva, cuestión que será comunicada a la dicha Secretaría de Estado a través del Ministerio de Salud.

Las peticiones podrán ser recepcionadas por cualquiera de los Ministerios comparecientes y serán remitidas a la Unidad de Acompañamiento Espiritual correspondiente, por intermedio del Ministerio de Salud.

La solicitud debe incluir los siguientes datos y documentos:

- Nombre completo del Ministro de Culto, edad y número de R.U.N.
- Nombre de la entidad religiosa a que pertenece y si cuenta con personalidad jurídica vigente.
- Número de inscripción en el Registro de entidades religiosas de Derecho Público del Ministerio de Justicia, en caso de encontrarse regida por la Ley 19.638.
- Número de Decreto que le otorgó la personalidad jurídica, en caso que se trate de una corporación de derecho privado.
- Domicilio de la entidad religiosa.
- Teléfono y correo electrónico de contacto.
- Copia simple de la publicación del registro de la entidad religiosa, realizada en el Diario Oficial, en caso que se trate de una iglesia regida por la Ley 19.638
- Certificado de vigencia, en caso que se trate de una corporación de derecho privado.
- Carta de la entidad religiosa que certifique la calidad ministro de culto del solicitante.
- 2 fotos tamaño carnet con nombre y número de R.U.N.

Las credenciales serán emitidas con el solo mérito de los antecedentes mencionados en el párrafo que antecede, respecto de las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente.



Dichas credenciales deberán incluir el nombre completo, número de R.U.N, Iglesia a que pertenece y fotografía del Ministro de Culto, junto a los logos del Ministerio de Salud y de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos.

La sola exhibición de la credencial será suficiente para acreditar la calidad de ministro de culto, para el solo efecto de entrega de asistencia religiosa en recintos hospitalarios, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8º, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 94, de 2007, del Ministerio de Salud.

No obstante, en caso alguno la falta de dicha credencial será un impedimento para la entrega de asistencia religiosa, para lo cual deberá estarse a lo señalado en el artículo 5º del citado Decreto Supremo N° 94, y demás normas aplicables.

QUINTO: Coordinadores Técnicos

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación del presente convenio las Partes designan como responsables y enlaces a los funcionarios que ocupen los cargos siguientes, debiendo notificarse a la otra parte si sus titulares cambiaren:

- Por el Ministerio de Salud: Sr. José Alvear Suitt.
- Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Don Claudio Radonich Jiménez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
- Por el Ministerio Secretaría General de Gobierno: Doña Carolina Plaza Guzmán, Directora de la División de Organizaciones Sociales.

SEXTO: Vigencia

Por razones de buen servicio, este Convenio de Colaboración regirá a partir de la fecha de suscripción sin esperar la total tramitación de los respectivos actos administrativos aprobatorios y tendrá la vigencia necesaria para cumplir a total satisfacción de las partes la implementación del SNAM.

SÉPTIMO: Interpretación y Resolución

Las eventuales diferencias que se puedan producir en la implementación del presente convenio deberán ser resueltas de común acuerdo entre las partes.

Este documento podrá ser dejado sin efecto por el no cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o condiciones o en cualquier momento, mediante previo aviso escrito con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación, de una parte a otra.

OCTAVO: Copias

El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



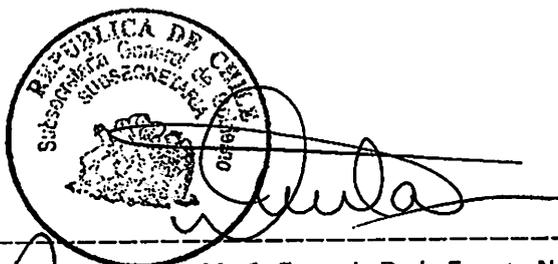
NOVENO: Personerías

La designación de don Luis Castillo Fuenzalida como Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud consta en el Decreto Supremo N° 81, de 22 de Junio de 2010, de la referida Secretaría de Estado.

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia consta en Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de doña María Eugenia De la Fuente Núñez para representar al Ministerio Secretaría General de Gobierno consta en Decreto Supremo N° 59, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes.



María Eugenia De la Fuente Núñez
Ministerio Secretaría General de Gobierno



Claudio Alvarado Andrade
Ministerio Secretaría General de la Presidencia



Luis Castillo Fuenzalida
Ministerio de Salud

